



Rad. 11001310301920210002400

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder otorgado por la demandante, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., y en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, en el que se faculte para demandar al actual titular de derecho de dominio del bien base de la acción, estableciendo la dirección actual del inmueble aludido, con base en la certificación catastral allegada al expediente, indicando, respecto de Rosa María de manera certera sus apellidos, en caso que ésta ostente dicha calidad, lo anterior, teniendo en cuenta las documentales obrantes en la actuación..

2. Alléguese debidamente actualizado el certificado que corresponda al inmueble base de esta acción, debidamente actualizado y del predio de mayor extensión en la forma y términos dispuestos en el numeral 5 del art. 375 del C. G. del P.)

3. Con base en la información que se extraiga de los documentos referidos en precedencia, procédase conforme lo establece el numeral 5 del art. 375 del C. G. del P. en el sentido de demandar al titular de derecho de dominio que aparezca en el certificado de registro de instrumentos públicos, en la forma y términos del art. 82 *ibídem*, aclarándose de ser el caso los apellidos de Rosa María como quiera que uno de los establecidos en el libelo introductorio, no guarda coherencia con el incorporado en el certificado catastral allegado al expediente.

4. Corríjase la dirección del bien objeto de demanda, teniendo en cuenta para ello la información suministrada en la certificación catastral arrimada al legajo.

5. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 83 del C. G. del P., en cuanto al bien base de esta acción y del de mayor extensión, describiéndolos por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen, toda vez que de los anexos allegados al expediente no se desprende ello, sin que en el introductorio se hubiere hecho lo propio frente a ambos inmuebles.

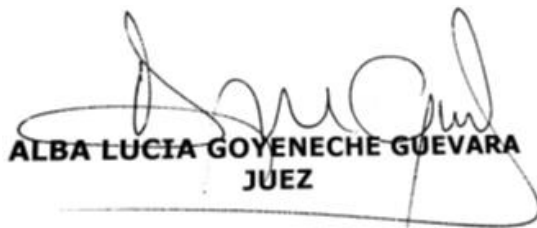
6. Alléguese debidamente actualizado certificado de tradición y libertad del predio objeto de la acción y de ser procedente el de mayor extensión.

7. Aclárese el hecho quinto de la demanda en lo que respecta el juzgado en el que cursó el proceso al que allí se hace referencia, como quiera que se cita indistintamente a los juzgados de familia y civil circuito de esta ciudad.

8. Adiciónense los fundamentos de derecho, en especial los sustanciales, que guarden coherencia con la acción que se pretende iniciar.

9. Alléguese debidamente digitalizadas las pruebas que soportan la demanda, en razón a que las documentales obrantes en el expediente se tornan recortadas y por ende incompletas, tornándose las mismas ilegibles.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 29/01/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
014

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria